

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EMMA JUDITH RIVERA LANCHEROS
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD. No. 76001-3105-018-2023-00627-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso de referencia informándole que el apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 2209 del 29 de julio de 2024, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, advirtiendo que el mismo fue presentado en termino oportuno para ello. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2432.

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** dentro del término previsto en el artículo 63 del C.P.T y S.S., interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 2209 del 29 de julio de 2024, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, por considerar que las mismas no sufragan la totalidad de los gastos en los que incurrió la entidad para ejercer la defensa judicial dentro del proceso de la referencia, y para resolver el recurso, el Despacho se sostiene en los argumentos expuestos en el auto interlocutorio No. 2209 del 29 de julio de 2024, puesto que, se liquidaron las agencias en derecho conforme el numeral 4 del artículo 366 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 - 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Bajo tales consideraciones, esta instancia judicial no repondrá el auto interlocutorio No. 2209 del 29 de julio de 2024, sin embargo, atendiendo que frente a esta providencia se presentó el recurso en subsidio de apelación, el mismo cumple con lo establecido en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., por lo cual este resulta procedente. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 2209 del 29 de julio de 2024, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas y archiva las actuaciones, esto conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación presentado el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 2209 del 29 de julio de 2024.

TERCERO: REMITIR al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, a fin de que se surta la **APELACIÓN** del auto interlocutorio No. 2209 del 29 de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE

La Juez

PATRICIA LOPEZ MONTAÑO

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE AGOSTO DE 2024

En Estado No.- 137 se notifica a las partes el auto anterior.

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
Secretario (a)

Firmado Por:

Patricia Lopez Montaña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral Dieciocho

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f06e607e03c6b1846f1c692dde9cc1d4c0dcb07936d022c9faa5a0ab3b4449**

Documento generado en 09/08/2024 12:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>